

a los Ayuntamientos de la isla con sujeción a las bases aprobadas por Orden de 29 de enero de 1981, correspondientes a ejercicios anteriores, incluidas las de 1983 realizadas en 1984.

BASE TRANSITORIA

1. Con el fin de evitar que la aplicación de la nueva fórmula signifique una merma sensible en la participación que cada uno de los Ayuntamientos ha recibido por el ejercicio último, se les garantizará lo que les hubiese resultado de aplicarse a la participación de los Municipios de la isla en el ejercicio económico de 1983 las normas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de enero de 1981; liquidaciones que se unen al expediente como aceptadas por todos.

2. Para hacer efectiva la garantía cuantificada en la liquidación que se acaba de citar se constituye un fondo transitorio equivalente a la diferencia habida entre las cantidades figuradas para cada Ayuntamiento en aquella y la que le corresponderá en las que se vayan practicando con arreglo a las nuevas bases. El importe de ese fondo se detraerá de todos y cada uno de los Ayuntamientos en proporción directa a lo que debiera percibir de aplicarse única y exclusivamente la base primera.

3. El fondo transitorio a que se refiere el párrafo anterior está calculado para el supuesto en que la participación total por cada ejercicio económico de los Ayuntamientos de la isla no sea inferior a 2.900.000 000 de pesetas, de tal manera que si fuera menor a la indicada cifra, las cantidades garantizadas disminuirían en la misma proporción.

4. Las primeras 111.214.918 pesetas que superen los 2.900 millones de pesetas aludidos en el párrafo anterior se repartirán, por una sola vez y excepcionalmente, en las cuantías que se indican, entre los siguientes Ayuntamientos:

	Pesetas
Agaste	5.978.238
Agüimes	5.806.309
Artenara	11.635.317
Firgas	9.941.674
Ingenio	9.634.345
Mogán	2.149.197
Moya	3.409.071
San Mateo	8.127.431
San Nicolás de Tolentino	5.533.572
Santa Brigida	4.594.841
Santa Lucía de Tirajana	10.770.708
Tejeda	10.943.628
Teror	5.928.829
Valsequillo	7.929.906
Valleseco	11.832.955
Total	111.214.918

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria y Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria.

28328 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,220	173,580
1 dólar canadiense	131,058	131,504
1 franco francés	18,009	18,056
1 libra esterlina	201,385	202,498
1 libra irlandesa	172,007	173,059
1 franco suizo	87,022	87,292
100 francos belgas	275,170	276,181
1 marco alemán	56,119	56,322
100 liras italianas	8,982	9,005
1 florín holandés	48,809	48,978
1 corona sueca	19,334	19,398
1 corona danesa	15,424	15,470
1 corona noruega	19,098	19,158
1 marco finlandés	26,558	26,634
100 cheques austríacos	785,578	789,358
100 escudos portugueses	101,834	102,185
100 yens japoneses	99,191	99,473

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28329 REAL DECRETO 2304/1984, de 20 de diciembre, sobre prórroga del régimen de beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Estando próxima la caducidad del régimen de beneficios del Polo de Desarrollo situado en el Principado de Asturias, y hasta tanto en cuanto no se realice la reforma de los incentivos regionales, se hace preciso prorrogarlo durante un año más.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º El régimen de beneficios establecido por el Decreto 240/1969, de 21 de febrero, a que se refieren las sucesivas prórrogas concedidas por los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2635/1982, de 15 de octubre, y 3326/1983, de 28 de diciembre, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985.

Art. 2.º Se prorroga de igual forma hasta el 31 de diciembre de 1985 el plazo de admisión de solicitudes para el concurso de beneficios convocado por el Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, con las modificaciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28330 ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede la autorización definitiva, cambio de domicilio, cambio de denominación, del Centro privado de Educación General Básica, denominado «El Encinar».

Hmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Mónica Ugarte Trenne, promotora de la Cooperativa de Enseñanza Discalca, de Terradillos (Salamanca), en solicitud de cambio de domicilio, cambio de denominación, ampliación de ocho a 16 unidades, y de cambio de tipo de autorización de excepcional y transitoria a definitiva;

Resultando que con fecha 23 de junio de 1982 se concedió autorización excepcional y transitoria, para ocho unidades de Educación General Básica al Centro «Discalca», sito en la urbanización El Encinar, de la localidad de Terradillos (Salamanca), en unos locales habilitados al efecto, y cumplían con la normativa vigente en lo que se refiere a instalaciones docentes y superficie de las mismas, mientras se terminaban las obras del edificio previsto para un centro de 16 unidades;

Resultando que han sido emitidos los preceptivos informes por la Inspección Técnica de Educación General Básica y la Unidad Técnica de Construcciones y elevada propuesta de resolución por la Dirección Provincial de Salamanca.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el nuevo edificio está exclusivamente dedicado a docencia y que sus instalaciones cumplen los módulos establecidos en la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975;

Considerando que los informes emitidos por los Servicios Provinciales tienen carácter favorable, siendo asimismo favorable la propuesta elevada por la Dirección Provincial.

Este Ministerio ha resuelto autorizar:

Primero.—El cambio de domicilio de los antiguos locales habilitados al nuevo edificio escolar, ambos ubicados en la urbanización El Encinar, de Terradillos (Salamanca).

Segundo.—El cambio de denominación de «Discalca» a «El Encinar».

Tercero.—La elevación a definitiva para 17 unidades de Educación General Básica de la autorización provisional concedida por Orden ministerial con fecha 23 de junio de 1982.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 16 del Decreto 1835/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28331 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», en Almazora (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», para ampliar una central hortofrutícola en Almazora (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola en Almazora (Castellón), de la que es titular «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1, del artículo octavo, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos es expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 182.352.827, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de treinta y dos millones cuatrocientas setenta mil quinientas sesenta y cinco (32.470.565) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.711 del ejercicio económico de 1984 (Programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28332 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la tramitación, concesión y control de las subvenciones al sector olivarero.*

El Real Decreto 1840/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250, de 16 de octubre), establece que el sector olivarero tendrá derecho a una subvención de 12 pesetas por kilogramo de aceite obtenido, que será concedida por el FORPPA con cargo a su plan financiero.

La resolución del FORPPA número 66/1984, de 22 de octubre, establece que serán beneficiarios de las subvenciones en cuestión los olivareros que entreguen su aceituna en una almazara que haya sido aceptada como colaboradora por el SENPA, a tal efecto en la campaña 1984-85. La misma disposición encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la tramitación, concesión y control de dichas subvenciones.

Para desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

1. OBJETO

1.1 Establecer el procedimiento para que las almazaras puedan solicitar y obtener la condición de colaboradoras del SENPA a estos efectos.

1.2 Definir las obligaciones que contraen las almazaras colaboradoras.

1.3 Establecer el procedimiento para que los cultivadores de aceituna de almazara puedan solicitar y obtener las subvenciones previstas.

1.4 Establecer el sistema de control del proceso de concesión de subvenciones previstas.

1.5 Reglar las actuaciones al respecto de las diversas unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

2. SOLICITUD Y OBTENCION DE LA CONDICION DE ALMAZARA COLABORADORA

2.1 Las almazaras que hayan cumplido los trámites de apertura en la campaña 1984-85 y no estén sancionadas por el SENPA podrán solicitar, antes del 31 de enero de 1985, el reconocimiento de su condición de colaboradora a estos efectos.

Las peticiones se realizarán mediante escrito—según modelo que se incluye como anexo número 1— presentado, en el plazo previsto, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación.

2.2 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, una vez comprobado que las almazaras solicitantes cumplen los requisitos expuestos, concederán la condición de colaboradoras, entregando a la almazara solicitante tantas credenciales—según modelo que se incluye como anexo número 2— como puestos de recepción de aceituna hubiera reseñado en la solicitud.

2.3 En el caso que una almazara solicite puesto de recogida de aceituna en provincia distinta a su ubicación, la Jefatura Provincial del SENPA enviará fotocopia autenticada de la credencial a la Jefatura Provincial donde radique el mencionado puesto de recogida.

3. OBLIGACIONES QUE CONTRAE LA ALMAZARA COLABORADORA

3.1 Publicidad.—Las almazaras colaboradoras deberán colocar en lugar bien visible de cada uno de los puestos de recepción un cartel en el que se indique «Almazara colaboradora del SENPA para la distribución de subvenciones 1984-85». En el cartel se expondrá la credencial expedida por la Jefatura Provincial del SENPA.

3.2 Requerimiento a los cultivadores.—Los encargados de cada puesto de recepción requerirán a los cultivadores que realicen la primera entrega de aceituna para que aporten el ejemplar triplicado de la «solicitud de subvención», comprobando que tal documento está debidamente certificado por la correspondiente Cámara Agraria Local.

3.3 Control de recepción.—Todas las almazaras deberán asegurar el debido control en cada puesto de recepción, extendiendo y entregando al olivarero, como justificante de la entrega, el correspondiente albarán, correlativamente numerado, en el que se hará constar: nombre y apellidos del olivarero, fecha, cantidad de aceituna entregada, término municipal y provincia de procedencia del fruto.

Cada partida se asentará en el Libro de Entradas, habilitado al efecto, o en ficha individual para cada olivarero. En todo caso, para cada partida entrada se reseñará: nombre y apellidos del olivarero, fecha de entrega, cantidad de aceituna recibida, término municipal y provincia del fruto, indicándose en todo caso el número correspondiente del albarán expedido en la recepción.

3.4 Control de fabricación y existencias.—Las almazaras cumplimentarán diariamente el Libro Oficial de Fabricación y Existencias de Almazaras, conservando los justificantes de salida de aceite y orujo, cualquiera sea su destino, permitiendo la comprobación de existencias y facilitando la toma de muestras y datos que puedan ser exigidos en el curso de la campaña por los Servicios de Inspección del SENPA.

3.5 Confección y presentación de la «Relación-resumen».—Las almazaras colaboradoras deberán confeccionar y presentar, por duplicado, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación, en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la terminación de las operaciones de moliuración, una «Relación-resumen final» de entradas de aceituna y de aceite obtenido, según modelo que se adjunta como anexo número 4.

Con la «Relación-resumen final» se adjuntará los correspondientes ejemplares triplicados de las «solicitudes de subvención» aportados por los olivareros.

3.6 Certificación de la cantidad de aceite producido en la campaña 1984-85.—Junto con la documentación reseñada en el punto anterior, las almazaras colaboradoras presentarán una certificación, emitida según modelo que se incluye como anexo